

ORDENANZA 129-CS-UNPA: Aprueba la Medición de Actividades de Investigación para la distribución de la segunda cuota de Subsidios a Proyectos de Investigación Tipo I. Deroga la Resolución Nro. 235/08-CS-UNPA

Río Gallegos, 15 de octubre de 2009

VISTO:

El Expediente Nro. 07097-R-08; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Propuesta de Medición de Actividades de Investigación para la Distribución de la Segunda Cuota de Subsidios a Proyectos de Investigación Tipo I;

Que mediante Resolución Nro. 235/08-CS-UNPA se aprueba la Reglamentación de dicha Medición, a partir del 1º de enero del año en curso;

Que la Comisión de Ciencia y Tecnología, integrada por los Secretarios de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas y por la Secretaria de Ciencia y Tecnología de la Universidad, se encuentra evaluando las planillas de medición presentadas por cada uno de los Proyectos de Investigación, para la distribución de la segunda cuota del subsidio del año 2009;

Que se detectaron errores involuntarios en la redacción del articulado del anexo único de la Resolución Nro. 235/08-CS-UNPA;

Que es necesario modificar el artículo 2º del anexo antedicho a los fines de una correcta acreditación de las producciones declaradas, donde dice: "Los directores y/o codirectores de Proyectos de Investigación Tipo I, presentarán un informe en la fecha y formato dispuesto por la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECYT) a efectos de ser utilizado para la medición de las actividades. Este informe tendrá carácter de declaración jurada", deberá decir: "*Los directores y/o codirectores de Proyectos de Investigación Tipo I, presentarán un informe en fecha concordante con la presentación de informes de avance y finales, en formato dispuesto por la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECYT) a efectos de ser utilizado para la medición de las actividades. Deberá adjuntarse al informe de actividades, la documentación probatoria correspondiente*";

Que asimismo, se observó que una de las fórmulas expresadas en el artículo 5º de la Resolución de referencia presenta una omisión que implica la imposibilidad de obtener resultados matemáticamente correctos para la distribución de la segunda cuota de subsidios para Proyectos de Investigación Tipo I, por lo que se considera necesaria la aplicación de criterios y fórmulas diferenciadas según los montos a distribuir disponibles;

Que igualmente, se estima necesario aclarar y especificar lo que se considera "documentación probatoria" para esta Reglamentación, por ello, donde dice: "Se tomará como documentación probatoria la presentada con los informes de avance y/o finales establecidos en el Manual de Procedimientos, el proyecto presentado aprobado por el Consejo de Unidad, Acuerdos, Resoluciones, Convenios, Protocolos Adicionales, Disposiciones, Certificados y Constancias, Rendiciones de Subsidios", deberá decir: "*Se tomará como documentación probatoria: a) los antecedentes presentados con los informes de avance y/o finales establecidos en el Manual de Procedimientos, el proyecto presentado aprobado por el Consejo de Unidad, y rendiciones de subsidios, que obren en la SECYT; b) toda copia simple aportada al momento de la presentación por los Directores y/o Co-Directores, (Acuerdos, Resoluciones, Convenios, Protocolos Adicionales, Disposiciones, Certificados y Constancias, u otra documentación que estime corresponder), que acredite lo declarado*";

Que a los efectos de ordenar el procedimiento administrativo y evitar confusiones en el cálculo del valor para distribución de fondos correspondientes a subsidios de Proyectos de Investigación, se propone sustituir por otro el anexo único de la Resolución Nro. 235/08-CS-UNPA, en el que se incluyan las modificaciones mencionadas precedentemente;

Que la propuesta fue analizada y discutida en el ámbito de la Comisión Permanente de Reglamentaciones, conformada mediante Resolución Nro. 069/09-CS-UNPA;

Que dicha Comisión realiza modificaciones e incorporaciones a la propuesta, según proyecto que se agrega a fs. 59/65 de los presentes actuados y que se somete a consideración del Consejo Superior;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto y propone su aprobación;

Que sometido a votación resulta aprobado por unanimidad;

Que por tratarse de una reglamentación general se entiende adecuado protocolizar la propuesta en forma de ordenanza y en atención a ello se deroga la Resolución Nro. 235/08-CS-UNPA;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ORDENA

ARTICULO 1º: DEROGAR la Resolución Nro. 235/08-CS-UNPA por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: APROBAR la Medición de Actividades de Investigación para la Distribución de la Segunda Cuota de Subsidios a Proyectos de Investigación Tipo I, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

AdeS. Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO

ARTÍCULO 1: La segunda cuota correspondiente a los subsidios de Proyectos de Investigación Tipo I será distribuida de acuerdo a los ítems y subítems establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 2: Los directores y/o codirectores de Proyectos de Investigación Tipo I, presentarán un informe en fecha concordante con la presentación de informes de avance y finales, en formato dispuesto por la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECYT) a efectos de ser utilizado para la medición de las actividades. Deberá adjuntarse al informe de actividades, la documentación probatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Investigación de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) asignará los puntajes de acuerdo al informe presentado y los criterios fijados en la presente norma.

ARTÍCULO 4: La Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECYT), en acuerdo con la Comisión de Investigación, convocará a un docente-investigador de cada Unidad Académica para actuar en calidad de veedor. Los veedores serán docentes-investigadores con antecedentes relevantes en investigación.

ARTÍCULO 5: Para el cálculo de la segunda cuota se aplicarán los siguientes criterios y fórmulas según corresponda:

a) En caso de que la suma de las diferencias entre los subsidios solicitados depurados y la 1er cuota asignada a los Proyectos de Investigación (d_i) sea inferior o igual al monto a distribuir disponible (M), se distribuirá el total de la diferencia indicada en concepto de 2da cuota a cada Proyecto de Investigación.

b) En caso de que la suma de las diferencias entre los subsidios solicitados depurados y la 1er cuota asignada a los Proyectos de Investigación (d_i) sea mayor al monto a distribuir disponible (M), se aplicará la siguiente fórmula:

$$PI_i = d_i - t_i$$

$$PI_i = d_i - (x * r_i / R)$$

$$PI_i = d_i - [(D - M) * r_i / R]$$

$$PI_i = d_i - \{(D - M) * [d_i * (mp - p_i)] / R\}$$

donde:

PI_i 2da cuota subsidio de un proyecto de investigación

d_i Diferencia entre solicitado depurado y 1° cuota asignada

M Monto a distribuir (disponible)

mp Máximo puntaje obtenido entre todos los proyectos

p_i puntaje obtenido por el Proyecto de investigación

t_i $x * r_i / R$ establece la distribución proporcional del excedente

R $(r_1 + \dots + r_n)$ Suma de los productos entre el solicitado pendiente de asignación para cada proyecto por la diferencia entre el mejor puntaje y el puntaje del proyecto.

Contiene el criterio por el cual se realiza la disminución de la cuota, esto es el monto de la cuota solicitado y el puntaje.

A mayor diferencia respecto del máximo puntaje, mayor detracción.

Cuanto más solicita, más se detrae, manteniendo la proporciones de acuerdo al puntaje.

x D - M

D $(d_1 + \dots + d_n)$

r_i $d_i * (mp - p_i)$

c) En caso de que la aplicación de la fórmula expresada en el inciso precedente, diera como resultado montos a distribuir menores a cero (0), se aplicará el siguiente criterio: el proyecto de investigación que obtuviera el puntaje más alto recibirá el total de la segunda cuota del subsidio, y el remanente se distribuirá entre aquellos proyectos de investigación que alcancen un puntaje igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del puntaje más alto.

ARTÍCULO 6: Los Proyectos de Investigación Tipo I nuevos podrán asociar las actividades de investigación de un Proyecto de Investigación finalizado el año próximo pasado, en la UNPA, independientemente del tipo. Las actividades de investigación de un Proyecto de Investigación finalizado podrán ser asociadas a uno o más Proyectos de Investigación. En este último caso el total del puntaje será dividido por la cantidad de Proyectos de Investigación y se repartirá en partes iguales.

ARTÍCULO 7: Aquellos Proyectos de Investigación nuevos para los que no existiera un Proyecto de Investigación finalizado cuyas actividades pudieran asociar, recibirán el puntaje equivalente al promedio obtenido de los restantes Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 8: Se tomará como documentación probatoria:

- los antecedentes presentados con los informes de avance y/o finales establecidos en el Manual de Procedimientos, el proyecto presentado aprobado por el Consejo de Unidad, y rendiciones de subsidios, que obren en la SECyT;
- toda copia simple aportada al momento de la presentación por los Directores y/o Co-Directores, (Acuerdos, Resoluciones, Convenios, Protocolos Adicionales, Disposiciones, Certificados y Constancias, u otra documentación que estime corresponder), que acredite lo declarado.

ARTÍCULO 9: Los datos consignados en el informe no demostrados o probados según el Artículo anterior, no serán considerados.

ARTÍCULO 10: Se establecen los siguientes ítems y subítems para el cálculo del puntaje de la medición y distribución.

ÍTEM	MÁXIMO PUNTAJE	SUB-ÍTEM	PUNTAJE INDIVIDUAL
1.PUBLICACIONES Solo se consideran las publicaciones efectivas.	40	1. Libro de editorial internacional / Univ.	10
		2. Libro de editorial nacional / no Univ.	8
		3. Artículo en revista científica indexada	7
		4. Capítulo de libro de editorial internacional / Universitaria	7
		5. Artículo en revista con referato	4
		6. Capitulo de libro de editorial nacional / no univ.	4
		7. Reseña/ Nota/ Comunicación en revistas científicas indexada	4
		8. Informes Científicos-Técnicos UNPA (Res. 200/08-CS)	5
		9. Tesis (no se considerarán las producidas como resultado de un PI tipo III)	5
		10.	
		11. Congreso: artículo completo	3
		12. Reseña/ Nota/ Comunicación en revistas científicas con referato	3
		13. Compilación o edición	2
		14. Investigación en artículos científicos y libros que sean publicados en revistas	2
		15. Resumen / Ponencia o Investigación en Reuniones científicas /congreso	1
		16. Otra Investigación en reunión científica (moderador – referee – integrante comité científico)	0.5
		17. Evaluación de Proyectos de Investigación	0.5

NOTA: Los sub-ítems 1 al 8, y del 10 al 14 del ítem 1. Publicaciones deberán estar directamente relacionados al Proyecto de Investigación de que se trate.

2.FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	30	1. Dirección de Tesis de Doctorado finalizada	6
		2. Dirección de Tesis de Maestría finalizada	5
		3. Dirección de Tesis de Especialización finalizada	4
		4. Formación de Becarios alumnos de investigación	2
		5. Formación de Becarios de investigación	3
		6. Dirección de Tesina, Proyecto de fin de carrera o memoria finalizada	3
		7. Dirección de Tesis de postgrado en curso	2
		8. Adscriptos o integrantes auxiliares de docencia UNPA, no categorizados o categorizados en IV o V	3
		9. Integrante alumno / Becario	2
		10. Dirección de Tesina, Proyecto de fin de carrera o memoria en curso	1
		11. Integrante Auxiliar del Proyecto (Personal Técnico o de apoyo)	1
		12. Asistencia a Cursos, eventos, de los auxiliares de docencia, alumnos y becarios	1

		13. Inversión en la Inscripción de auxiliares de docencia y alumnos en Congresos, cursos, etc. Con pago de viáticos, pasajes o Inscripción.	Plus de hasta 5 puntos
		14. Jurado de Tesis de Postgrado	0.5

NOTA: Los sub-ítems 4, 7, 8, y 9 del ítem 2. Formación de Recursos Humanos deberán estar directamente relacionados al Proyecto de Investigación de que se trate.

3. TRANSFERENCIA Y EXTENSIÓN RELACIONADA	20	1. Patente o Actividad de Innovación tecnológica y/o Propiedad Intelectual	15
		2. Desarrollo e Innovación Tecnológica documentada.	10
		3. Capacitación de Extensión dictada	1 cada 10 horas - hasta 6 puntos
		4. Capacitación de Postgrado dictada	2 cada 10 horas - hasta 12 puntos
		5. Consultorías / Desarrollos / Auditorías y/o Asesorías externas.	2
		6. Publicación no científica (CD-Revista de difusión, diario, web)	1
		7. Participación en la Semana de CyT (por actividad)	1
		8. Organización de Evento	0,5
		9. Exposición en evento no científico (charla-exposición-disertación-conferencia)	0,5
		10. Participación en Proyectos de Articulación con otros niveles de educación.	0,5

4. FORMACION DE GRADO Y PREGRADO (relacionado al Proyecto de Investigación)	4	1. Trabajo de campo / Optativa / Seminario / Práctica / Talleres / Asignaturas	2
---	---	--	---

5. ARTICULACIÓN INTEGRACIÓN	E 6	1. integrantes de otra UJAA, por cada Unidad	2
		2. por cada convenio suscrito con organismos que apoyen / avalen el PI.	2

6. PARTICIPACIÓN	5	Alcanzará el máximo puntaje si todos los docentes investigadores UNPA han participado en al menos una actividad de 1, 2, 3 o 4. Caso contrario recibirá un porcentual.	
------------------	---	--	--

TOTAL	100		
-------	-----	--	--

ARTÍCULO 11: Los Directores o Codirectores de los Proyectos de Investigación serán formalmente notificados del puntaje obtenido. A partir de la notificación del mismo, tendrán siete (7) días corridos para la presentación de recurso de reconsideración ante la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente. Dicha Secretaría, una vez vencido el plazo mencionado, deberá elevar en el término de tres (3) días el recurso presentado, a la SECyT.

ARTÍCULO 12: La SECyT, una vez recepcionado el recurso de reconsideración, y verificado el cumplimiento de los plazos de mención, convocará a la Comisión de Investigación de la UNPA, la que deberá resolver el recurso interpuesto en un plazo no mayor a siete (7) días corridos desde su recepción por dicha secretaria. La resolución del recurso de reconsideración será inapelable.